

DOS NOTAS SOBRE LA FILOSOFIA JURIDICA MENOR (*)

Jorge STAHLI - Pablo TOJO (**)

I.- Partiendo de la distinción que Werner Goldschmidt formulara entre la Filosofía Jurídica Menor y la Filosofía Jurídica Mayor (1), nos interesa aquí dar respuesta a dos interrogantes planteados con respecto a la primera. Estas cuestiones son: a) si es verdadera filosofía; b) si es realmente "independiente" de todo sistema filosófico (2).

II.- ¿Es la Filosofía Jurídica Menor verdadera filosofía?

A fin de dar respuesta al interrogante que encabeza este apartado, debemos partir de una caracterización de aquello que entendemos por Filosofía.

A lo largo del tiempo se han dado numerosas y variadas "definiciones" de la misma (3). Por nuestra parte adherimos a la caracterización que de ella se efectúa como un "saber con vocación de universalidad y pretensión de desarrollo sin supuestos que, para ser plenamente tal, ha de ser un quehacer personal"(4).

Por su parte, la Filosofía Jurídica Menor (o Jurística) se propone el estudio del fenómeno jurídico, realizado desde dentro del mismo.

A primera vista, la vocación de universalidad -propia de

la Filosofía- puede aparecer opuesta a la pregunta por un aspecto particular de la realidad. De ser así, la Filosofía Jurídica Menor no podría ser adecuadamente caracterizada como disciplina filosófica.

Creemos no obstante que el enfocar ciertos objetos en particular no implica necesariamente algo distinto de la Filosofía. Ello así pues la vocación de universalidad implica, para quien interroga, tener en miras aquellas preguntas últimas -dirigidas a un horizonte más general- al observar otras cuestiones -de las que podríamos decir son preguntas más "próximas" al sujeto- (5). Podríamos decir que la naturaleza filosófica de la tarea depende en buena medida del grado de profundidad de los interrogantes.

El enfoque de objetos particulares -tal el caso del derecho- puede entonces ser filosófico o, por el contrario, constituir alguna otra especie de conocimiento. Estimamos que la respuesta última estará dada por el modo en que se desenvuelva el estudio del fenómeno jurídico.

En una primera posibilidad, es indudable que tal actividad puede desarrollarse de manera que no tenga ninguna relación con lo filosófico. Así ocurre en aquellos tratamientos de lo jurídico que dan casi todo por supuesto, que no llevan los interrogantes posibles hasta las más profundas perspectivas, y que ahogan o difuminan la labor personal (6).

También es posible encontrar enfoques cuyos interrogantes, aunque dirigidos en particular al objeto "derecho", se relacionan íntimamente con lo universal, descartan pre-supuestos al preguntar, alcanzando además un cabal desenvolvimiento personal. Aquí se reconoce la complejidad pura, de lo jurídico y del universo, y la Filosofía se halla presente.

Graficaremos lo hasta aquí expuesto observando las actitudes posibles frente a un tema específico de una determina

da rama jurídica: los derechos reales.

Vemos así que su estudio puede realizarse limitándose a la consideración normativa de cómo se adquiere o extingue el derecho de dominio; las facultades que tal o cual ordenamiento normativo concede al titular de una servidumbre; el procedimiento a seguir para concretar una expropiación; etc.. Por esta vía podrá desplegarse un más o menos meritorio análisis respecto de tales tópicos, más estará ausente el "vuelo" que sólo es capaz de otorgarle una aproximación filosófica.

Por el contrario, puede desde el inicio cuestionarse la existencia autónoma de esta disciplina jurídica; apreciar a qué exigencias responde su establecimiento; el porqué de algo tan "evidente" como el derecho de dominio; la proyección hondamente humana de la configuración de servidumbres; el delicado juego que se entabla entre el bien común y el bien particular en la hipótesis de la expropiación; etc.. ¿Puede decirse que la formulación de tales interrogantes no está enraizada en la Filosofía? Pensamos que no (7).

III.- ¿Es la Filosofía Jurídica Menor "independiente" de todo sistema filosófico?

Habiendo afirmado en el punto anterior que la Filosofía Jurídica Menor constituye verdadera Filosofía, entendemos que, precisamente a causa de ello, no puede decirse que sea "independiente", entendido esto como ajena a todo sistema filosófico (8).

Al tratarse de aproximaciones filosóficas a un objeto dado -en el caso al derecho-, los resultados de tales investigaciones guardarán una correlación para con una cierta concepción filosófica. Ello será así aún cuando se tomen elementos de diversos sistemas filosóficos (9). En tal caso, su

reunión dará lugar a un nuevo sistema o estilo de filosofía, es decir denotará igualmente una determinada percepción del mundo.

Cabe aclarar que, desde el punto de vista del sujeto que interroga, la correlación conceptual descripta puede hacerse "a partir" de la concepción general o bien descubrir esta a posteriori.

Parece claro que quien comparta un determinado pensamiento filosófico, al interrogar un objeto en particular, desarrollará una perspectiva filosófica coherente con el primero. No por dar por supuestos los resultados -de lo contrario no sería filosofía-, sino porque incluso el modo de aproximarse al objeto estaría imbuído del estilo general. Ello sin perjuicio de la posibilidad que el sujeto tiene que ir "puliendo" el sistema primario a través de los diversos estudios particulares.

Es igualmente posible el camino inverso, partiendo de una filosofía "menor" hacia un sistema filosófico "mayor". Ello dado su carácter de investigación encaminada hacia las últimas proyecciones posibles, que puede tenerlo como consecuencia, a posteriori. Es decir, luego del despliegue de la Filosofía Jurídica Menor (y, tal vez, de otras áreas), o durante su desarrollo, se procedería a conformar tal sistema. Por ello, si bien siempre éste deberá hacerse presente, no es igualmente terminante el orden en el cual se establecerá.

Se puede decir que la Filosofía Jurídica Menor es "integrante" de un sistema filosófico, en tanto perteneciente a una cierta postura filosófica.

(*) El presente trabajo fue elaborado a partir del tratamiento que el tema mereció durante una reunión ordinaria

ria de la Cátedra I de Introducción al Derecho. Queremos agradecer muy especialmente al Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani, con quien tuvimos la oportunidad de abordar los tópicos sobre los que aquí nos extendemos, y con cuya opinión concordamos.

(**) Docentes de la Cátedra I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

- (1) Ver GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 6a. ed., Bs.As., Depalma, 1983, págs. 5 y ss. Puede asimismo v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Consideraciones sobre Introducción al Derecho como disciplina", en "Juris", t.38, págs. 273 y ss.; del mismo "Derecho y Política", Bs. As., Depalma, 1976, esp. págs. 36 y ss.; del mismo, "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, esp. págs. 29 y ss.
- (2) Ver GOLDSCHMIDT, Werner, op. y loc. cit., esp. párrafo 5.
- (3) Ver por ejemplo FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", Tomo II, págs. 1175 y ss., esp. págs. 1177 y ss.
- (4) Ver CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios Jusfilosóficos", cit. pág. 21.
- (5) Quizá todo conocimiento deba tener en miras aquellas preguntas últimas, de tal suerte de imprimir un sentido que trascienda la actividad del conocer y contribuir a que dicho conocimiento resulte enriquecedor para quien interroga. De lo contrario, las actividades, en vez de expresar al hombre, lo alienan.
- (6) Ver GOLDSCHMIDT, Werner, op. cit. pág. XVII y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Trialismo, Filosofía Jurídica de la complejidad pura", en "El Derecho", edición del 1 de Febrero de 1988, y bibliografía allí citada; Jornada sobre "La complejidad pura en el saber jurídico", en "In

vestigación y Docencia", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, N° 5, 1988, págs. 13 y ss.

- (7) Ambos enfoques son importantes para la comprensión del derecho. Creemos también que la generalizada ausencia de aproximaciones filosóficas al fenómeno jurídico en el ámbito docente evidencia un determinado sentido filosófico. Mostrar sólo la técnica sin indagar en la naturaleza, causalidades y relaciones existentes; puede implicar un ocultar la concepción del mundo en que se sustenta el sistema estudiado.
- (8) GOLDSCHMIDT, Werner, op. y loc. cit. en nota (2).
- (9) Posibilidad a que alude GOLDSCHMIDT, Werner, op. y loc. cites. en notas (2) y (8).